

DR. EDUARDO ORQUERA Z.

NOTARIO 10

Quito - Ecuador



02

CONSTITUCION DE:

"COMPANIA DE TRANSPORTE CORDOVILLA GATITO JR. S.A."

CAPITAL SOCIAL: s/ 11'900.000,00

DI: 7 copias

***** MIO *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen los señores NESTOR ORLANDO CORDOVILLA NUNEZ y SEGUNDO ALFREDO BAYAS MEJIA, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura Pública el contenido de la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas sírvase incorporar una de la que aparezca y conste lo siguiente: ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.- Comparecen a la presente escritura de constitución de la compañía en forma libre y voluntaria, los señores NESTOR ORLANDO CORDOVILLA NUNEZ y SEGUNDO ALFREDO BAYAS MEJIA, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito,

hábiles para contratar y contraer obligaciones.- ARTICULO SEGUNDO:

DENOMINACION.- La compañía tendrá como denominación COMPANIA DE TRANSPORTE CORDOVILLA GATITO JR. SOCIEDAD ANONIMA, que se regirá por las leyes ecuatorianas, por los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías y su Reglamento vigentes.- ARTICULO TERCERO:

DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá como su domicilio principal en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, pudiendo establecerse agencias o sucursales dentro o fuera de la República del Ecuador; y, tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La

compañía se dedicará a transportación de carga pesada en el territorio ecuatoriano, conforme a las autorizaciones que para el efecto reciba de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre y a otros países con sujeción a las Normas de la Decisión doscientos cincuenta y siete de la Junta del Acuerdo de Cartagena, Representaciones, Importaciones, Exportaciones, representará a empresas o compañías nacionales y extranjeras en actos de comercio, en comercialización de inmuebles, muebles, maquinaria, de productos de consumo masivo, comisiones y comercio en general, permitidos por las leyes.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

compañía será de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES

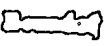
(S/11'900.000,00) dividido en once mil novecientas acciones de (un mil

sucres, cada una.- Las acciones son ordinarias, nominativas,

acumulativas e indivisibles. En el supuesto de que hubiere

copropiedad en una o más acciones, sus copropietarios designarán un

apoderado o en su falta, un administrador común. El nombramiento de

Quito - 

1 éste, a petición de uno o más de los interesados, lo hará el
2 Juez, si los condóminos no se emitieren en su designación. Los
3 títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos
4 por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, y
5 contendrán los demás requisitos que prevé la Ley. El capital
6 se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente
7 manera: Aportación del señor NESTOR ORLANDO CORDOVILLA NUNEZ: Un
8 escritorio de madera, tipo ejecutivo, de cuatro servicios, color
9 plomo - negro, con vidrio sobrepuesto.- Un escritorio de madera,
10 tipo secretaria, de dos servicios, color plomo - negro, con
11 vidrio sobrepuesto.- Un escritorio de madera, tipo secretaria,
12 de dos servicios, color plomo - negro, con vidrio sobrepuesto.- Un
13 archivador de madera, de cuatro gavetas, color plomo-negro. Una
14 mesa de madera para computación color plomo-negro. Una mesa de
15 madera para máquina de escribir, de dos servicios, color plomo-negro,
16 con vidrio sobrepuesto.- Una papeleras, color plomo-negro, de madera.-
17 Una papeleras de madera de dos servicios, para escritorio. color
18 plomo - negro.- Juego de muebles de oficina descritos anteriormente
19 valorados en la suma de: CUATRO MILLONES DE SUCRES
20 (S/.4'000.000,00).- Una máquina de escribir, marca Panasonic
21 Electrónica R treinta J, (R30J), modelo KX-R trescientos cinco-PJGT
22 setecientos treinta y cuatro ZA (KX-R305-PJGT734ZA), color plomo.
23 SETECIENTOS MIL SUCRES (S/.700.000,00).- Una máquina de calcular de
24 escritorio, marca Casio, DL-doscientos veinte-B (DL-220-B), serie uno
25 dos siete ocho seis uno tres, eléctrica, color plomo-negro, DOSCIENTOS
26 MIL SUCRES (S/.200.000,00).- Una máquina de calcular de escritorio,
27 marca SHARP, EL-dos mil seiscientos diecisiete, serie cinco cinco uno
28 dos uno nueve dos, eléctrica, color abano CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES

1	(S/150.000,00).- Un sillón de estructura metálica, tipo ejecutivo,
2	giratorio, con cuatro garruchas, cromado, forro damasco color café
3	SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/600.000,00).- Un sillón estructura metálica,
4	giratorio con cuatro garruchas, forro corrosil color negro TRESCIENTOS
5	MIL SUCRES (S/300.000,00).- Un sillón individual estructura metálica,
6	forro corrosil color negro SESENTA MIL SUCRES (S/60.000,00).- Un
7	sillón individual estructura metálica, forro corrosil color negro
8	SESENTA MIL SUCRES (s/60.000,00).- Un sillón individual estructura
9	metálica, forro corrosil color negro SESENTA MIL SUCRES
10	(s/60.000,00).- Un sillón metálico giratorio, tipo ejecutivo, cromado
11	forro damasco color café TRESCIENTOS MIL SUCRES (S/300.000,00).- Una
12	silla metálica cromada, forro damasco color café CINCUENTA MIL SUCRES
13	(S/50.000,00).- Una silla metálica color plomo, forro corrosil negro
14	TREINTA MIL SUCRES (S/30.000,00).- Una silla metálica color plomo,
15	forro corrosil negro TREINTA MIL SUCRES (S/30.000,00).- Una silla
16	metálica color plomo, forro corrosil negro TREINTA MIL SUCRES
17	(S/30.000,00).- Una silla metálica color plomo, forro corrosil negro
18	TREINTA MIL SUCRES (S/30.000,00).- Una silla metálica color plomo,
19	forro corrosil negro TREINTA MIL SUCRES (S/30.000,00).- Una silla
20	metálica cromada, forro damasco color café CINCUENTA MIL SUCRES
21	(S/50.000,00).- Un teléfono de escritorio, marca Ericsson, Serie cinco
22	cero cero cuatro cuatro BA-treinta R-uno cero dos cinco, color abano
23	CIEN MIL SUCRES (S/100.000,00).- Un teléfono de escritorio, marca
24	Ericsson, serie DBAV-uno cero dos uno cero cero / nueve ocho siete -
25	seis uno tres, número dos tres uno - cinco cero uno / ochenta y seis
26	CIEN MIL SUCRES (S/100.000,00).- Un teléfono de escritorio, marca
27	Ericsson, serie BBBB-uno cero dos uno cero cero /nueve ocho siete,
28	color abano CIEN MIL SUCRES (s/100.000,00).- Una mesa de madera para

NOTARIO 10

Quito - ~~Quito~~

Computación por un valor de SETECIENTOS MIL SUCRES (S/700.000,00).-

Una mesa de madera para computación para Secretaria por SETECIENTOS MIL SUCRES (S/700.000,00).- Dos divisiones metálicas completas con dos puertas, color plomo-negro con vidrios catedral UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL SUCRES (S/1'620.000,00).- Bienes muebles enseres y equipo de oficina valorados en DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/10'000.000,00).

detallados anteriormente que aporta a la compañía el señor Néstor Orlando Cordovilla Núñez y hace la transferencia de dominio a favor de la citada compañía.- Aportación del señor SEGUNDO ALFREDO BAYAS MEJIA:

Un escritorio de seis gavetas, tipo ejecutivo, color café con vidrio sobrepuesto SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/600.000,00).- Un anaquel de madera biblioteca, de cinco servicios, de dos puertas y vidrio, color café SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/600.000,00).- Una mesa de madera central, color plomo-café CIEN MIL SUCRES (S/100.000,00).- Una máquina de escribir de escritorio marca Sankey, modelo dos mil, serie número ocho cuatro dos nueve uno uno ocho, color abano-negro QUINIENTOS MIL SUCRES (S/500.000,00).- Dos lámparas flowrecentes de escritorio, color café-negro CIEN MIL SUCRES (S/100.000,00).- Bienes muebles enseres y equipos de oficina detallados anteriormente, valorados en UN MILLON NOVECIENTOS MIL SUCRES (S/1'900.000,00) y que hace la transferencia de

dominio a favor de la compañía el señor Segundo Alfredo Bayas Mejía -

Los bienes muebles enseres y equipo de oficina detallados anteriormente fueron avaluados por la señorita Alexandra Delgado Ortega, confirmados y ratificados por los accionistas señores Néstor Orlando Cordovilla Núñez y Segundo Bayas Mejía, bienes éstos que son transferidos por dominio a favor de la compañía y pasan a formar parte del capital social de la compañía de Transporte Cordovilla Gatito Jr. Sociedad Anónima.-

CUADRO DE SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
		EN ESPECIES	SUSCRITAS
Néstor Orlando Cordovilla Núñez	S/10'000.000,00	S/10'000.000,00	10.000
Segundo Alfredo Bayas Mejía	1'900.000,00	1'900.000,00	1.900
TOTAL	S/11'900.000,00	S/11'900.000,00	11.900
ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- La compañía entregará una acción de un mil sucres por el capital suscrito y pagado al accionista. Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. En el caso de que hubiere copropiedad en una o más acciones sus copropietarios designarán un apoderado o en su falta, un administrador común. El nombramiento de éste, a petición de uno o más de los interesados, lo hará el juez, si los condóminos no se entendieren en su designación. Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía y contendrán los demás requisitos que prevé la Ley.- ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA Y TRASMISION DE ACCIONES.- Las acciones son libremente transferidas; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita; las acciones son también transmisibles por causa de muerte. El Procedimiento se seguirá de conformidad con los artículos doscientos uno, doscientos dos, doscientos tres de la Ley de Compañías y más establecidas en esta Ley.- ARTICULO OCTAVO. AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare o aumentare el capital social de la compañía, los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales pagados, se seguirá lo establecido en los artículos ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis y doscientos ochenta y dos en la Ley de Compañía.- ARTICULO NOVENO:			

^{Adm. General}
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán

derechos y obligaciones, establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad a lo determinado en los artículos doscientos trece, doscientos veinte, doscientos veinte y cuatro de la Ley de Compañías.- El accionista podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente, tendrá derecho a un voto por cada acción pagada íntegramente, podrá hacerse representar mediante carta dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. No podrán

ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la compañía.- Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones pagas, hechas, que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales.- Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivas acciones.- ARTICULO DECIMO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General o por quienes legalmente los sustituyan.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO: JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- SUS ATRIBUCIONES

ESPECIFICAS SON LAS SIGUIENTES: a) Designar y resolver por causas justas legales a los Administradores y Comisarios de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, Gerente General y Comisarios; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir

en la cesión de acciones y en la admisión de nuevos accionistas,

conforme a la Ley y los presentes estatutos; d) Resolver el aumento o disminución del capital, la prórroga o disminución de la duración del contrato social o fusión de la compañía; f) Decidir el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la exclusión de uno o varios accionistas, de conformidad con las causales establecidas en la Ley; h) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; i) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, j) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, o por quienes legalmente los representen; salvo el caso señalado en la parte final del siguiente Artículo de los presentes estatutos.- Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente general; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal; así como, los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que convocados los accionistas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias sólo podrán tratar asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO

DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía

como determina al artículo ^{doscientos} ~~veinte~~ setenta y ocho de la Ley de
1 Compañías.- La hora deberá estar comprendida entre las ocho (8) y las
2 veinte (20) horas.- Sin embargo, él o los accionistas que representen
3 por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán
4 solicitar, por escrito al Presidente o al Gerente General, para que se
5 traten los asuntos que se indiquen en la petición; si los
6 administradores no lo hicieran en el plazo de quince días, contados
7 desde la fecha de recibo la petición, él o los accionistas que
8 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital
9 social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando
10 dicha convocatoria, de conformidad al Artículo doscientos veinte y
11 seis de la Ley de Compañías.- Además, no obstante lo dispuesto
12 anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará
13 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar
14 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
15 que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes
16 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
17 unanimidad la celebración de la Junta General.- ARTICULO DECIMO
18 CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se considerará
19 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando
20 concurren a ella accionistas que representen más del cincuenta por
21 ciento del capital social; en segunda convocatoria, se reunirán con el
22 número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la
23 convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-
24 Las resoluciones que adopten la Junta General de Accionistas se tomará
25 por mayoría de votos de capital social concurrente; los votos en
26 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones
27 de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas,
28

1 inclusive para los asistentes o para aquellos que voten en contra, sin
2 perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- Las
3 disposiciones de la Junta General se cumplirán sin esperar la
4 aprobación del Acta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.**- Por cada
5 acción tendrá el accionista derecho a un voto, esto es, por cada
6 acción de un mil sures, de conformidad a lo previsto en el artículo
7 doscientos veinte y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
8 **SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES.**- De cada junta general deberá elaborarse
9 un acta redactada en idioma castellano, cumpliéndose los requisitos
10 establecidos en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de
11 Compañías y artículo veinte y uno del Reglamento sobre Juntas
12 Generales de Accionistas, expedido por la Superintendencia de
13 Compañías.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión
14 o dentro de los quince días posteriores a ella y llevarán las firmas
15 del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son Juntas
16 Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo
17 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente
18 de cada junta, el expediente contendrá copia del Acta y de los
19 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la
20 forma señalada en la ley en los estatutos, se incorporará a dicho
21 expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por
22 la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte
23 y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE**
24 **LLEVAR LAS ACTAS.**- Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas
25 escritas a máquina en el anverso, que deberán ser foliadas con
26 numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el
27 secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General
28 designará al presidente que durará dos años en su cargo, pero podrá

~~Quito - Ecuador~~

ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado presidente se

1 requiere la calidad de accionista y sus funciones se prorrogarán hasta
2 ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el
3 artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- En caso de
4 falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente,
5 o quien en su orden legalmente lo sustituya, con todas las
6 atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son

7 atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir
8 los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas;

9 b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; c) Suscribir
10 conjuntamente con el Gerente las acciones, las Actas de las Juntas
11 Generales con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el

12 Gerente en la compraventa, intermediación, hipoteca y cualquier otro
13 gravamen de los bienes de la compañía y/o bienes comerciales de

14 terceros; e) Supervigilar las operaciones comerciales que realice la
15 compañía y la marcha económica de la misma; f) Subrogar al Gerente en
16 caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g)

17 Convocar a Junta General de Accionista; y, h) Presentar un informe
18 anual a las actividades administrativas de la compañía a la Junta

19 General; y, i) En general las demás atribuciones que lo confiere la
20 Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General de

21 Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- La Junta
22 General de Accionistas designará al Gerente, quien será accionista o

23 no de la compañía, la duración del cargo será de dos años, pudiendo
24 ser reelegido indefinidamente.- En caso de falta temporal o definitiva

25 del Gerente, lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones.-

26 El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y

27 viceversa, luego será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio
28

principal de la compañía, la fecha de inscripción del nombramiento
será del comienzo de sus funciones, sin embargo, la facultad de
inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en
calidad de administrador.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL
GERENTE.**- Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar
a la compañía, legal, judicial y extrajudicial; b) Nombrar y remover
al personal de la compañía y señalar las remuneraciones, de
conformidad con el Presupuesto de la compañía; c) Organizar la
administración de las oficinas de la compañía; d) Dirigir el
movimiento financiero de la compañía; e) Supervigilar las labores del
personal de la compañía; f) Presentar a la Junta General de
Accionistas un Balance Anual que refleja la situación financiera de la
compañía, el balance de: Pérdidas y Ganancias, un informe anual de las
actividades, la propuesta de utilidades, la proforma presupuestaria
anual, todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la
terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la cuenta
caja bancos, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo
su responsabilidad; h) cuidar que la contabilidad se registre las
transacciones comerciales bajo las normas de Contabilidad Generalmente
Aceptadas, de los libros de actas y accionistas de la compañía e
inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del
domicilio de la compañía, una lista completa de los accionistas,
conforme a lo establecido en el artículo ciento treinta y tres de la
Ley de compañías; i) Convocar a Junta General de Accionistas; j)
Actuar como secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se
nombre un secretario Ad-hoc de entre los accionistas presentes a la
Junta, o en caso de ausencia del principal; k) Efectuar toda clase de
actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas

NOTARIO 10

1 naturales o jurídicas, { suscribir pagarés, letras de cambio o contraer
2 obligaciones de la compañía con las limitaciones previstas en la Ley y
3 los presentes estatutos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente
4 en la compraventa, hipoteca, intermediación, y cualquier otro gravamen
5 de muebles e inmuebles de compañía; ll) Firmar cheques de la compañía
6 conjuntamente con el Presidente; m) Otorgar poderes especiales y
7 generales, con autorización de la Junta General de Accionistas; n)
8 Presentar una garantía a nombre de la compañía, para responder por el
9 cumplimiento de las obligaciones específicas emanadas del ejercicio de
10 su actividad como Gerente, la cuantía y garantía, será fijada por la
11 Junta General; ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas
12 en la Ley, en los estatutos, y las resoluciones señaladas de las
13 Juntas Generales de Accionistas, sin perjuicio de lo que disponen los
14 artículos doce y trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
15 TERCERO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva
16 legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
17 capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregarán de
18 las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para el fondo
19 estatutario, como señala el artículo trescientos treinta y nueve de la
20 Ley de compañías.- La Junta General de Accionistas podrá constituir
21 otros fondos de Reserva especiales para los objetivos que ella
22 determine.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La
23 compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento
24 sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta
25 General deberá designar un Liquidador señalándole sus atribuciones,
26 designaciones que podrá recaer en el Gerente.- Para la disolución y
27 liquidación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos
28 cuarenta y tres de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

1 EJERCICIO Y FISCALIZACION.- El ejercicio económico de la compañía será
2 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada
3 año.- La Fiscalización de la compañía será a cargo de la Junta General
4 de Accionistas, sin perjuicio de que dicha Junta nombre un comisario
5 principal y un comisario suplente para un período de un año en el
6 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente,
7 quienes tendrán el derecho de inspeccionar y vigilar todas las
8 operaciones sociales y económicas, sin dependencia de la
9 administración y en el interés de la compañía, de conformidad a lo
10 dispuesto en los artículos trescientos dieciséis y trescientos veinte
11 y uno de la Ley de compañías. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION

12 LEGAL.- De conformidad con el artículo Vigésimo Primero de estos
13 estatutos, la representación legal de la compañía corresponde al
14 Gerente, que será designado por la Junta General de accionistas.-

15 ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Los señores NESTOR ORLANDO CORDOVILLA NUÑEZ
16 es nombrado como Presidente, y la señora Gloria Teresa Bayas Pico como
17 Gerente de la compañía en su orden y dará cumplimiento a los artículos
18 doscientos catorce, doscientos quince, doscientos diecisiete y
19 doscientos dieciocho de la Ley de Compañías, hasta que la Junta
20 General de Accionistas ratifique o nombre a otros administradores de
21 la Compañía.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: El señor Licenciado Gustavo

22 Villacís queda expresamente facultado para obtener la aprobación legal
23 de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted
24 señor Notario, se dignará anteponer y añadir al final las respectivas
25 cláusulas de estilo, a fin de que este contrato tenga firmeza y
26 validez.-" (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la
27 minuta inserta, que se halla firmada por el Doctor Jorge Estrella,
28 Abogado con matrícula profesional número tres mil novecientos ochenta,

del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente

escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso y

leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad

de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo que doy fe.-

Nestor Orlando Cordovilla Nunez
NESTOR ORLANDO CORDOVILLA NUNEZ

Segundo Alberto Rayas Mejia
SEGUNDO ALBERTO RAYAS MEJIA

C.C.No. 170339318-9

C.C.No. 170190307-0

Firmado) Doctor Eduardo Orquera Zaragosín, Notario Décimo de
este Cantón, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

DOCUMENTOS ***** HABILITANTES .- *

1010

1100

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES



Señores:
DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
DE CARGA PESADA "COMPAÑIA DE TRANSPORTES
CORDOVILLA-GATITO JR. S.A."
Presente.-

RESOLUCION NO-023-CJ-017-CNT-95

CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 417, de 10 de abril de 1981, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES "CORDOVILLA - GATITO JR. S.A.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se dió estudio al expediente de la mencionada entidad;

1. Informe No. 112-AJ-95-CNTTT, de fecha 17 de septiembre de 1995, emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica, conteniendo las siguientes observaciones:

- a) El proyecto de Estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos de Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; sin embargo para que tenga vigencia en él, las normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres, es necesario se incorporen las siguientes observaciones:

Elimínese de la denominación, la palabra "PESADO", para que esté acorde con lo aprobado por la Superintendencia de Compañías..

En el artículo cuarto: Objeto Social.- En la parte inicial a continuación de "en el territorio ecuatoriano", añádase "conforme a las autorizaciones que para el efecto reciba de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres"; y, a continuación de "y a otros países" agréguese: "con sujeción a las Normas de la Decisión 257 de la Junta del Acuerdo de Cartagena", el resto igual.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

DR. EDUARDO ORQUILRA Z.

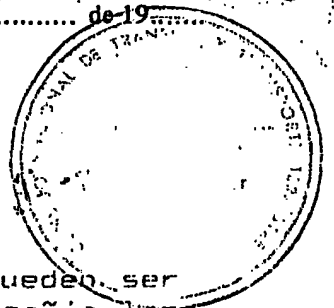
Oficio No.

NOTARIO Quito, a 10

Quito - Ecuador

de 19

10



- b) Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como accionistas de la Compañía las siguientes personas:

1. BAYAS MEJIA SEGUNDO ALFREDO
2. CORDOVILLA NUNEZ NESTOR ORLANDO

(SON DOS ACCIONISTAS)

- c) La mencionada Organización, cuenta con el concurso del siguiente parque automotor:

- 1 camión, modelo 1980
- 1 camión, modelo 1978

- d) Conclusión del Informe de Asesoría Jurídica:

Asesoría Jurídica del Organismo, informa que encontrándose el estatuto elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en el mismo, normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes, el mismo que cumple con las exigencias legales requeridas para estos casos, en consecuencia emite dictamen favorable para que la Compañía de Transporte de Carga "COMPAÑIA DE TRASPORTES "CORDOVILLA - GATITO JR. S.A.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres,

RESUELVE:

1. Emitir el presente informe requerido por la Compañía de Transporte de Carga "COMPAÑIA DE TRASPORTES "CORDOVILLA - GATITO JR. S.A.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, para que pueda constituirse jurídicamente;



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No.

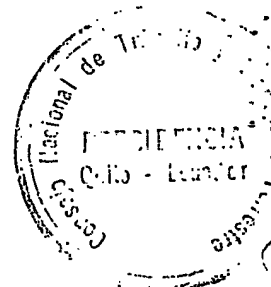
Quito, a de 19..

Pág.-3-

2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

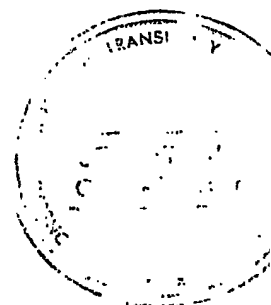
Ab. Roberto Passailaigue B.
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO-PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

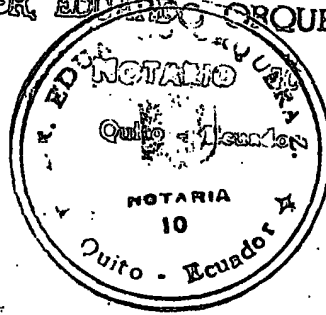


LO CERTIFICO:

Edgar Abel Jiménez.
SECRETARIO GENERAL

/D/EAJ/rbp.
gatitojr





[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170190307-0

SEGUNDO ALFREDO BAYAS MEJIA

29 DE SEPTIEMBRE DE 1920

AMATO TUNGURAHUA

LUGAR DE NACIMIENTO 3 -- 13 2668

AMATO TUNGURAHUA 1920

[Signature: Segundo Alfredo Bayas Mejia]

ECUATORIANO

10 MARIA Y PICO

PRIMARIA

ANGEL BAYAS

ROSA MEJIA

QUITO - TUNGURAHUA

3 DE JUNIO DE 1920

V. 357632

[Signature]



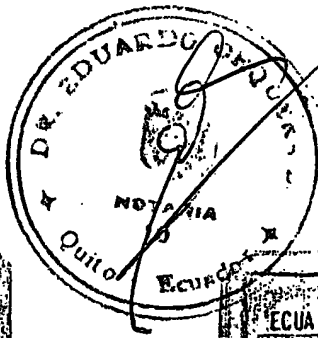
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicado en el Oficio Oficial 564, de 12 de Abril de 1979, y de acuerdo con la Ley Notarial CERTIFICO que el original que se me exhibió,

2011 19

[Handwritten signature]

Notario

El



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ECUALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170339318-9

NESTOR ORLANDO CORDOVILLA NUÑEZ

22 ABRIL 1952

TITSALEO TUNGURAHUA

2da. 113 3272

AMBATO TUNGURAHUA 1952

Nestor Cordovilla

FIRMA DEL CIUDADANO

ECUATORIANA E3333-13132

CYC GLORIA BAYAS

PRIMARIA CHOFER

ALFONSO CORDOVILLA

TARGETA NUÑEZ

QUITO 21 JUNIO 1983

21 JUNIO 1995

FECHA DE CALIFICACION

0343175

Alfonso Cordovilla

FIRMA DE LA AUTORIDAD



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, de la Ley No 2385 publicada en el Registro Oficial 564, de 1978, que modifica la Ley de 1970 que crea la ley Notarial, CERTIFICO que la presente es una copia fiel del original que se me exhibió.

Quito, a 20 NOV 1983

DR EDUARDO ORQUERA Z.

NOTARIO DECIMO

[Signature]

Espacio
en
Blanco

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DR. EDUARDO ORQUERA Z.

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: NESTOR CORDOVILLA

Nº. Trámite 21007

CIUDAD: QUITO

FECHA: 14/06/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTES CORDOVILLA - QUITO S.A.

ACEPTACION:

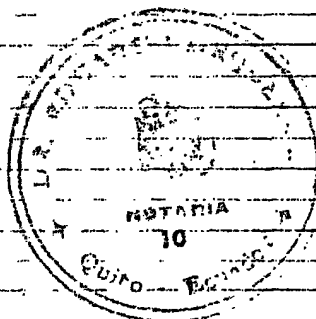
RESERVA: 90 DIAS

RESERVA DE COMPAÑIA PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

14 JUN. 1995

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS.

SECRETARIO GENERAL



79N: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
de la Ley No. 2366 publicada en el Registro Oficial 564, de
Abril de 1979 que modifica la Ley Notarial
de 1973 queda por su original que se
me exhibió.

Quito, a 28 Mayo 1995

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO

ESPECIE UNICA DE MATRICULA					
PLACA ANT. R009553	POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR		FORMULARIO 015941		
PLACA ACTUAL RRN-733	DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO MATRICULA 1995		FECHA MATRIC. 950425		
MARCA MERCEDES BENZ	ANO FAB. 80	CLASE CAMION	TONELAJE 20.00		
MODELO T. 2624	MAT. ANT. 94	TIPO FURGON-C	CILINDRAJE 6000		
MOTOR 35598300211441		COLOR 1 AZUL	COLOR 2 AZUL		
CHASIS 34330110551495		CUMBUS. D	CARNOC. M	PASAJER. 2	NO. TRASP. 00
OBSERVACIONES		VALOR DE LA MATRICULA 223.376		DIGITAD. 25	



ESPECIE UNICA DE MATRICULA					
JEFATURA QUITO	CODIGO 043688W92000		FORMULARIO 015941		
APellidos y Nombres CORDOVA NUNEZ			NOMBRE OR NESTOR OR		
C.C./PASAPORTE/RUC 1703393189	DIRECCION CALLE MANA		TEL. FONDI 521737		
PROFESION	T.A. MATRICULA 1985		CATEGORIA FAMILIAR		
COOPERATIV.	P. SUB		CADUCA 951231		
AVALUO 13.625.680	REVISADO 10042		C.A. - AURTA		



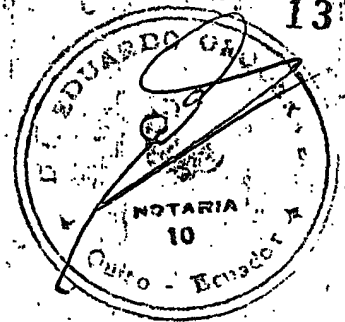
NOTA: Se conforma en el Art. 1
Decreto No. 2
del 1984
del
exhibido.

Quito, 20 NOV 1995

EDUARDO O
NOTARIO DECIMO

DR. EDU ORQUERA Z.

ESPECIE UNICA	
PLACA ANT. P006954	POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
PLACA ACTUAL PAC-267	DIRECCION NACIONAL
MATRICULA 1993 931020	
MARCA HERCEDES BENZ	78 CAMION 15.00
MODELO L 2624	92 CAJON-C 10000
MOTOR 35596010171050	VERDE TURQUE
CHASIS 34330110538894	D M 3 00
OBSERVACIONES	183.946 86



QUITO 254941967089 316038

PAREDES ENRIQUEZ GUILLERMO

0500004916 QUITO 612986

MATRICULA 333

LIBERTADORES DE E.T. 8 961231

5.129.038

295355 MYR FRANCISCO TERAN H

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicado en el Oficio Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que modifica la ley Notarial CERTIFICO que la presente es una copia fiel al original que se me exhibió.

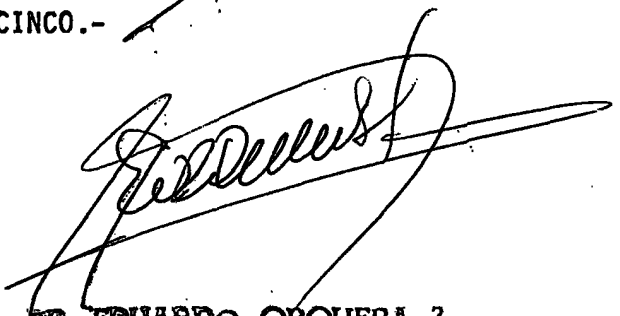
Quito, a 10 de Mayo 1995 19

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO



SE OTORGO ANTE MI, DOCTOR EDUARDO ORQUERA
ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO; y, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE DE NOVIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-




DR. EDUARDO ORQUERA Z.

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de
Compañías mediante Resolución Número 96.1.1.1.0108, dicta-
da el quince de Enero de mil novecientos noventa y seis, tomé
nota al margen de la escritura pública de Constitución de la
Compañía celebrada ante mí el veinte de Noviembre de mil novec-
tos noventa y cinco, de la Aprobación de la Constitución de
la Compañía "COMPANIA DE TRANSPORTES CORDOVILLA GATITO JR.
S.A.", - Quito, a veinte y dos de Enero de mil novecientos no-
venta y seis.-




EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
Notario Décimo

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CIENTO OCHO del Sr. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, (E) de 15 DE ENERO DE 1996, bajo el número 200 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE CORDOVILLA GATITO JR.S.A.- Otorgada el 20 DE NOVIEMBRE DE 1995, ante el Notario DECIMO del Cantón Quito, DR. EDUARDO ORQUERA Z.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1684.- Quito, a veinte y tres de enero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.-

Y



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO